



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 387/21-2022/JL-I.**

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 387/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guadalupe Leonor Colli Casanova, en contra de 1) Tiendas Soriana S.A. de C.V. y 2) Administración Soriana S.A. de C.V.; con fecha 22 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con el escrito del Licenciado José Rodrigo López Ojeda, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas y realiza sus respectivas objeciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la moral **Tienda Soriana S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste con Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por **la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **la parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepionan las pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **de objeción** que ofreció **la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental.** Consistente en el informe que se sirva a rendir la institución de bancaria Banco Santander México S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- II. **Documental.** - Consistente en el informe que se sirva a rendir la comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. **Documental pública.** Consistente en la copia simple del acta de nacimiento del menor E.Y.C.C.
- Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece el cotejo y compulsas con el original.
- IV. **Documental pública.** Consistente en la copia simple del acta de nacimiento del ciudadano Francisco Manuel Colli Casanova.
- Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece el cotejo y compulsas con el original.
- V. **Documental pública.** Consistente en la copia simple de contrarreferencia del ciudadano Francisco Manuel Colli Casanova de fecha 27 de julio de 2004.
- VI. **Documental pública.** Consistente en la copia simple de la solicitud de interconsulta del C. Francisco Manuel Colli Casanova de fecha 12 de diciembre de 2003, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Yucatán.
- Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece el cotejo y compulsas con el original.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Sin embargo, de una revisión de las constancias dicha prueba no fue anexada.

VII. **Documental pública.** Consistente en la copia simple de la orden de traslado al IMSS del menor de iniciales E.Y.C.C. expedida por el Dr. Elmer Gabriel López Chan.

- Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece el cotejo y compulsas con el original.

VIII. **Documental pública.** Consistente en la copia simple del estado de cuenta del periodo del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2023 de la cuenta bancaria 56748236405 con clave interbancaria 014050567482364050 de la institución bancaria Banco Santander México S.A de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

- Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece el cotejo y compulsas con el original.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario Tienda Soriana S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste con Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Regularización del procedimiento.

En atención a la razón de notificación de la Licenciada Didia Esther Tepetzi Alvarado, Actuaría interina de la adscripción, y a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 685, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento únicamente para subsanar el aspecto antes referido, causando el siguiente efecto:

- **Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.**

De conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Tienda Soriana S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste con Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, tal y como se señaló en el punto CUARTO del proveído que antecede, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Por lo anterior, se ordenan las notificaciones del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2023 y las subsecuentes a las partes demandadas.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2023.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

QUINTO: Se hace aclaración respecto a las demandas.

En atención a lo señalado en el punto **QUINTO** del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2023, en el cual se toma nota de la fusión de las morales **Tienda Soriana S.A. de C.V. sociedad y Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-**, queda en el entendido que a la moral **Administración Soriana S.A. de C.V.** se le aplican los mismos apercibimientos señalados en el acuerdo antes citado que a **Tiendas Soriana S.A. de C.V.**, esto a razón que dicha moral quedo como sociedad fusionante que subsiste con **Administración Soriana S.A. de C.V.**

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de febrero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

